



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 2020 - 00211  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de haberse dispuesto acerca de la admisión de la demanda.

Examinado el expediente, observa el Despacho que la demanda adolece de lo siguiente:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 90 ibídem el juzgado encuentra que se deberá inadmitir la demanda por cuanto los hechos expuestos en el libelo petitorio no están debidamente determinados, toda vez que se incluyen consideraciones y conclusiones que no corresponden a la situación fáctica relevante y se presta para confusiones que no permiten darle curso a la demanda interpuesta.

En esa medida el demandante deberá corregir los yerros advertidos, relatando los hechos de la demanda de manera más clara y concisa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNEY VIDALES REYES**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° 27 De Hoy -4 de mayo de 2021---- A LAS 8:00 a.m.